



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Referencia: 73001-33-33-005-2015-00500-00
Demandante: LIGIA CAROLINA ALVAREZ LOZANO Y OTROS
Demandada: MUNICIPIO DE FLANDES

ACTA N° 075

REPARACIÓN DIRECTA

En Ibagué, siendo las ocho y treinta (08:30 a.m.) de la mañana del día veintiséis (26) de agosto de 2020, el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad en asocio con su Secretaria Ad-hoc se constituyen en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** prevista en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia al que se citó mediante providencia del pasado doce (12) de agosto de 2020, con ocasión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante y demandada en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 13 de marzo de 2020.

Se informa a los intervinientes que la presente audiencia se adelantará con la plataforma digital Microsoft teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se deja constancia que a la convocatoria asistieron:

PARTE DEMANDANTE - APODERADO: ARTURO HERNANDEZ PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.132.081 y la T.P. No. 122.712 del C. S. de la J. Dirección: Calle 9 No. 5-12 Tel. 3123232905 Correo electrónico: ahpereiraabogados@hotmail.com; d01arturo012@hotmail.com

PARTE DEMANDADA – APODERADA: PAOLA MILENA PEREZ GARZON identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.210.394 y la T.P. No. 228.802 del C.S.J. Dirección: Calle 10 No. 3-76 Edificio Camara de Comercio ofc. 403 -. Correo Electrónico: andres@rsrconsultores.com

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a la abogada PAOLA MILENA PEREZ GARZON identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.210.394 y la T.P. No. 228.802 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial del MUNICIPIO DE FLANDES, según la sustitución de poder que hace el abogado ALVARO ANDRES BUITRAGO CADAVID¹, en la forma, términos

¹ ALVARO ANDRES BUITRAGO CADAVID identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.410.951 y la T.P. No. 109.439 del C.S.J. Dirección: Calle 10 No. 3-76 Edificio Camara de Comercio Teléfono: -. Correo Electrónico: andres@rsrconsultores.com

y para los efectos de la sustitución del poder allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder de sustitución en un folio útil).

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO C.C. 5.821.619 de Ibagué, T.P. 161.008 del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección: Edificio Banco Agrario Oficina 807 Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co.

Instalada en debida forma la presente audiencia, y conociendo las partes el objeto de la misma, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes demandada, para que manifiesten si existe ánimo conciliatorio:

Parte demandada: Allega certificación suscrita por Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Flandes, en la cual se advierte que en sesión celebrada el día **18 de agosto de 2020** se presentó a consideración los aspectos relativos a la conciliación judicial programada dentro del proceso de la referencia y por decisión del comité, decidió **no** proponer formula de conciliación. Aporta cuatro (4) folios útiles.

Agente Ministerio Publico: Sin observacion.

Parte demandante: Sin observación.

En consecuencia, procede el Despacho a dictar el siguiente **AUTO**:

1. Declarar fallida la conciliación en virtud a que no hay fórmula de arreglo conciliatorio.
2. En consecuencia, por haber sido interpuesto y sustentado en tiempo, se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte **demandante y demandada** contra la sentencia dictada el día 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A.
3. Por Secretaría envíese de manera inmediata el expediente al Superior para lo de su competencia.

La presente decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada hoy veintiséis (26) de agosto de 2020, siendo las 08:55 a.m.

OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
Juez

AMANDA CRISTINA TOVAR TEJADA
Secretaria Ad-Hoc